BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 22 DE JUNIO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.424

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

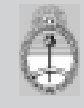
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL NAZISMO EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 475/2000

Prorrógase la vigencia de la citada Comisión, creada por Decreto Nº 390/97.

Bs. As., 9/6/2000

VISTO el Decreto Nº 390 del 6 de mayo de 1997 por el que se creó la COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL NAZISMO EN LA REPUBLICA ARGENTINA (CEANA), y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha manifestado su clara voluntad de promover los derechos humanos en el ámbito interno e internacional y de luchar contra la discriminación, el racismo y la xenofobia.

Que las investigaciones realizadas por la CEANA han permitido reconstruir una trágica etapa de la humanidad, contribuyendo a mejorar la imagen de la República en el exterior manifestando así la firme vocación de investigar ese pasado y sirviendo para afianzar las convicciones democráticas de la sociedad argentina.

Que a pesar que la CEANA completó exitosamente la mayor parte de las tareas emprendidas, no pudo finalizar todos los tópicos propuestos para investigación.

Que resulta importante completar las cuestiones pendientes y emprender un programa de publicaciones, incluyendo en éste, las destinadas al ciclo preuniversitario.

Que en tal sentido resulta importante prever la conformación de un Comité Educativo a fin de evaluar las modalidades de difusión e integración en los programas respectivos de las publicaciones destinadas a ciclos preuniversitarios.

Que en razón de los excelentes resultados obtenidos y la repercusión interna e internacional que tuvieron los trabajos de la CEANA, resulta conveniente preservar la estructura, modalidades de funcionamiento y financiación previstos en el Decreto Nº 390/97.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2000 la vigencia de la COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL NAZISMO EN LA REPUBLICA ARGENTINA (CEANA), creada por Decreto Nº 390 del 6 de mayo de 1997.

Art. 2º — La Comisión tendrá las funciones, estructura y modalidades de funcionamiento dispuestas en su Decreto de creación, debiendo completar la investigación de tópicos pendientes y emprender un programa de publicaciones, incluyendo aquellas destinadas a ciclos preuniversitarios.

Art. 3º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dispondrá la creación de un Comité Educativo integrado por miembros de la CEANA y áreas gubernamentales interesadas, a fin de evaluar las modalidades de difusión de las publicaciones destinadas a ciclos preuniversitarios.

Art. 4º — La COMISION comenzará a funcionar dentro de los QUINCE (15) días de publicado el presente Decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 476/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Chipre.

Bs. As., 9/6/2000

VISTO el Decreto Nº 121 de fecha 4 de febrero de 2000, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el ESTADO DE ISRAEL, al señor D. Gregorio Jorge DUPONT, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE CHIPRE concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE CHIPRE al señor D. Gregorio Jorge DUPONT (M.I. 4.377.771), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el ESTADO DE ISRAEL.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 2000 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 477/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Mozambique.

Bs. As., 9/6/2000

VISTO el Decreto Nº 55 de fecha 24 de enero de 1996, por el que se designó Embajador Ex-

SUMARIO

traordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA, al señor D. Pedro Raúl HERRERA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE MOZAMBIQUE concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE MOZAMBIQUE, al señor D. Pedro Raúl HERRERA (M.I. Nº 6.517.623), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PLAN NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS BOVINA

Resolución 682/2000

Establécese un plazo para que los propietarios o tenedores de cualquier título de ganado bovino, de las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Córdoba y Santa Fe, formalicen su inscripción en el mencionado Plan.

Bs. As., 16/6/2000

VISTO el expediente Nº 6006/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Resolución Nº 115 del 1º de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente se propician modificaciones a los plazos de inscripción de productores en el marco del PLAN NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS BOVINA.

Que la Brucelosis y Tuberculosis bovina son enfermedades zoonóticas que ponen en serio riesgo a la población humana.

Que las pérdidas económicas causan grave deterioro al sector productivo y que se encuentran restricciones para comercializar los productos y subproductos de origen animal en el exterior.

Que en la Resolución SAGPyA Nº 115/99 establece un marco de estructura sanitaria que contempla la existencia de Unidades Ejecutoras Locales (UEL) organizaciones sin fines de lucro y con responsabilidades en la financiación, administración y ejecución con participación plena de los productores agropecuarios.

Que la mencionada resolución en sus artículos 4º y 8º, faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a introducir modificaciones en el mismo.

Que las modificaciones que se efectúen deben poner énfasis en el concepto de regionalización para atender la problemática de ambas enfermedades según los diferentes sistemas productivos.

Que estas modificaciones promuevan una flexibilización que permita a todos los productores obtener la misma oportunidad de cumplimiento.

Que las facultades conferidas por el artículo 8º de la Resolución SAGPyA Nº 115/99, permite establecer un alto grado de racionalización para encauzar y aplicar los contenidos propuestos por la Comisión Nacional de Brucelosis y Tuberculosis Bovina.

Que la Comisión Nacional de lucha Contra la Brucelosis y Tuberculosis Bovina ha dado su conformidad a los términos que aquí se plantean.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el Consejo de Administración, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso c) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y el artículo 4º de la Resolución Nº 115 del 1º de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Todo propietario o tenedor a cualquier título de ganado bovino, de las Provincias de BUENOS AIRES, LA PAMPA, CORDOBA y SANTA FE deberá formalizar su inscripción en el PLAN NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS BOVINA, fijándose como fecha límite el 31 de julio de 2000 para su cumplimiento.

Art. 2º — Todo propietario o tenedor a efectos de ser considerado inscripto, deberá presentar ante la Unidad Ejecutora Local (UEL) u Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la siguiente documentación:

1. Planilla de Inscripción.

2. Certificación de Vacunación de Terneras.

3. Designación del Veterinario Acreditado Corresponsable.

4. Cronograma de Estrategias Operativas de Trabajos a Realizar.

Art. 3º — El resto de las provincias adaptarán su fecha de inscripción de acuerdo a los tiempos que propongan las respectivas Comisiones Provinciales de Sanidad Animal (COPROSAS), estableciéndose como fecha límite el día 30 de marzo del año 2001.

Art. 4º — La presente reemplaza el contenido del punto 2.1 del Anexo I de "Procedimientos para el Saneamiento de Brucelosis" de la Resolución Nº 115 del 1º de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

DEUDA PUBLICA

Resolución 458/2000

Dispónese la emisión de instrumentos de deuda pública denominados "Bonos de la República Argentina en Euros 9% 2000-2003".

Bs. As., 15/6/2000

VISTO el Expediente Nº 173-000772/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.237 y el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999 modificado por el Decreto Nº 1548 de fecha 7 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, se facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a incluir en los contratos que suscriba por operaciones en EUROS, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a diferentes tribunales europeos, en el marco del artículo 5º de la Ley Nº 25.064 o la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o hallarse encuadradas en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.156, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS CINCO MIL MILLONES (V.N. EUROS 5.000.000.000).

Que por el Decreto Nº 1548/99 se sustituyó el artículo 1º del Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, autorizándose al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a incluir en los contratos por las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a diferentes tribunales europeos, por un monto equivalente de hasta VALOR NOMINAL EUROS DIEZ MIL MILLONES (V.N. EUROS 10.000.000.000).

Que se han recibido propuestas de las principales instituciones financieras especializadas en los mercados europeos, para efectuar una colocación de títulos en dicha moneda.

Que se ha entendido que la propuesta realizada por DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT y BNP PARIBAS para proceder a la emisión de títulos a TRES (3) años de plazo, por un monto de VALOR NOMINAL EUROS MIL MILLONES (V.N. EUROS 1.000.000.000), resultó ser la más conveniente.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa Nº 14 del artículo 5º de la Ley Nº 25.237.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.237 y el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999 modificado por el Decreto Nº 1548 de fecha 7 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 9% 2000-2003" la que será colocada a través de un sindicato de bancos encabezado por DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT y BNP PARIBAS, con fecha 20 de junio de 2000, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Monto: hasta un VALOR NOMINAL EUROS MIL MILLONES (V.N. EUROS 1.000.000.000).

Precio de emisión y de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (99,62%).

Fecha de emisión y desembolso: 20 de junio de 2000. Fecha de vencimiento: 20 de junio de 2003.

Plazo: TRES (3) años.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: NUEVE POR CIENTO (9%) anual, pagadera anualmente.

Comisión neta: CERO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%).

Gastos de traducción: hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000)

Art. 2º — Desígnase a DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT como Agencia Principal de Pago "Issuing and Principal Paying Agency Agreement", para la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los contratos denominados Contrato de Compra de Letras "Note Purchase Agreement" y el Contrato de Agencia de Pago Principal y de Emisión "Issuing and Principal Paying Agency Agreement" cuyas copias en idioma inglés y su traducción certificada al castellano, obran como Anexo a la presente Resolución.

Art. 4º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento Licenciado Julio DREIZZEN, o al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación, la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el Artículo 3º de la presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consulta en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Salud

ANTIDOPING

Resolución 466/2000

Prorrógase el plazo establecido por la Resolución Nº 473/99-MSAS, en relación con el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24.819, con referencia a una leyenda a incluirse en los envases de los medicamentos y/o productos alimenticios que contengan sustancias prohibidas por el Comité Olímpico Internacional y la Comisión Nacional Antidoping.

Bs. As., 14/6/2000

VISTO la Ley Nº 24.819 y la Resolución Nº 473/99, del 1 de julio de 1999, del Registro de este Ministerio y el expediente Nº 1-47-2334-00-7 y agregados del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.819 tiene por finalidad resguardar la lealtad y el juego limpio en el deporte, estableciendo en su Artículo 14 que los envases de los medicamentos y/o de los productos alimenticios que contengan las sustancias prohibidas por el Comité Olímpico Internacional y la Comisión Nacional Antidoping, que figuran en el Anexo I de la referida Ley, llevarán en letra y lugar suficientemente visible la leyenda: "Este producto produce doping deportivo, ley 24.819, Comisión Nacional Antidoping".

Que asimismo el Artículo 15 de la citada norma dispone que los prospectos de los medicamentos y/o envases de los productos alimenticios descriptos en el Artículo 14 deberán describir los efectos perniciosos de doping deportivo que produce su ingesta.

Que el Artículo 1º in fine de la Resolución Nº 01 de la Comisión Nacional Antidoping del 6 de octubre de 1997 establece que para lo relativo a las normas contenidas en los Artículos 14 y 15 de la ley 24.819 será competente el Ministerio de Salud por conducto de sus áreas pertinentes.

Que en el caso de los productos alimenticios la obligación establecida involucra a un importante número de alimentos y bebidas que son actualmente de consumo masivo en todo el mundo.

Que mediante Resolución (M.S. y A.S.) nro. 473/99, se otorgó a los titulares de especialidades medicinales y productos alimenticios, un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la publicación de la misma para el cumplimiento de lo dispuesto en los mencionados artículos.

Que estando próximo el vencimiento del plazo acordado, los destinatarios de la norma plantean distintas dificultades para su cumplimiento.

Que, por lo expuesto, resulta necesario evaluar con profundidad la viabilidad de la aplicación de los Artículos 14 y 15 de la Ley mencionada.

Que al respecto existe en la Cámara de Diputados un proyecto de declaración en la que solicita que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Salud, disponga una prórroga de 365 días para la aplicación de la Resolución (M.S. y A.S.) nro. 473/99 y constituya una Comisión Mixta con representantes de la industria de la alimentación para estudiar las consecuencias de la aplicación de los mencionados artículos.

Que con motivo de ello, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, convocó a un Grupo de Trabajo interdisciplinario el que, con la finalidad de interiorizarse de la problemática planteada, citó a una reunión conjunta con las diferentes, cámaras representativas del sector.

Que los distintos sectores de la industria argumentan que lo establecido en los arts. 14 y 15 de la Ley. 24.819, impacta en la población total expuesta al consumo de estos productos, lo que podría generar una alarma injustificada.

Que, como consecuencia de la reunión los representantes de los distintos sectores de la industria enviaron a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, diferentes informes técnicos que se encuentran agregados a los presentes actuados, además de material bibliográfico correspondiente.

Que el Comité Olímpico Internacional sitúa como límite una concentración de 12 μg/ml. de cafeína en orina, para lo cual es necesaria la ingesta dos horas antes de la determinación de 800 mg de cafeína, lo que se halla sustancialmente alejado de la pauta cultural de consumo en nuestro medio, existiendo asimismo limitaciones de índole física.

Que asimismo existen numerosas consideraciones técnicas que establecen la inconsistencia de la generalización de un mensaje, el cual tiene como destinatario a una pequeña proporción de la población.

Que teniendo en cuenta que han sido efectuadas presentaciones similares por las Cámaras representativas del sector farmacéutico, cabe adoptar igual medida respecto de dichos productos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. Decreto 438/92) modificada por la Ley Nº 25.253.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días la vigencia de la Resolución (M.S. y A.S.) nro. 473/99, referente al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley 24.819.

Art. 2º — Solicítase a la Comisión Nacional Antidoping que convoque a representantes de la Industria Farmacéutica y de la Alimentación y de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica para analizar la aplicabilidad de la medida dispuesta por la Ley Nº 24.819.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese la presente medida a la Comisión de Salud de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Nación y a la Comisión Nacional Antidoping. Archívese. — Héctor J. Lombardo.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1000/2000

Suspéndese la ejecución de la baja de Cargas Aéreas S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 13/6/2000

VISTO el expediente Nº 1089 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8/5/2000 recayó en las actuaciones referidas en el Visto la Resolución CNC Nº 753 mediante la que se dispuso la baja de la firma CARGAS AEREAS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 1999.

Que a foja 240 corre agregada la cédula, diligenciada el 19/5/2000 en el domicilio constituido por la empresa en Capital Federal mediante la que se le notificaron los términos del acto arriba referido.

Que en presentación de fecha 29/5/2000 obrante a fojas 241/245, la firma en cuestión acreditó el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales y de los requisitos exigidos por el artículo 11 inciso d) del Decreto Nº 1187/93 (texto s/Decreto Nº 115/97) en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año en curso.

Que asimismo, mediante presentación de la misma fecha de fojas 246/247, solicita la reconsideración de la Resolución CNC Nº 753/2000.

Que en tal sentido manifiesta que tiene como norma cumplir puntualmente con sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales y que en el caso que motivó el dictado de la resolución en cuestión, dichas obligaciones se encontraban pagas, con excepción de la jubilación del mes de diciembre en virtud de que el estudio contable no le envió la boleta correspondiente.

Que agrega que, para apoyar lo mencionado, acompaña los comprobantes de pago de las obligaciones impositivas, previsionales y sociales del primer trimestre del año 2000, como así también los comprobantes de pago que no envió en término, corriendo agregada dicha documentación a fojas 249/285.

Que continúa su presentación señalando que su omisión de informar a esta Comisión Nacional el último trimestre como así también el extravío de la nota de intimación que se le efectuara en su dirección de Capital Federal se debió a la ausencia de la persona encargada habitualmente de dichos trámites, resaltando que, si bien esto no la exime de responsabilidad, conforme consta en los anteriores informes, este error constituyó una excepción en su costumbre de cumplimiento de pago de sus obligaciones.

Que expresa también que su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales tendría como consecuencia su cierre y la pérdida de puestos de trabajo para todo su personal, que es una PYME que opera cumpliendo con todas sus obligaciones impositivas, salariales, previsionales y formales y que su baja del registro estaría motivada por un error administrativo que reconoce y lamenta.

Que concluye su presentación solicitando, a efectos de evitar daños irreparables, que como urgente trámite se disponga la suspensión preventiva de los efectos de la Resolución CNC Nº 753/2000, ello sin demérito de evaluar la alternativa de solicitar la reinscripción en los términos de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que con relación al pedido de suspensión de los efectos de la Resolución CNC Nº 753/2000, la presentación de la interesada da cuenta de sus fundamentos y los graves peligros que la baja oportunamente dispuesta le irrogan.

Que en consideración a ello, y en mérito a lo que fuera resuelto por esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en anteriores precedentes, debe tenerse especialmente en cuenta, a los efectos de evaluar la suspensión preventiva de un acto administrativo como el aquí en trato, la conducta de la empresa en cuestión, en lo que se refiere a la exteriorización de su voluntad de cumplimiento de los requisitos que oportunamente se hubieran omitido.

Que no existe en la hipotética suspensión del acto administrativo dictado, un perjuicio a la Comunidad o una paralización de la actividad de la Administración que impida evaluar esa cesación temporaria de efectos, sin perjuicio de lo que se decida en definitiva.

Que en este orden de ideas, debe tenerse como norte del accionar de este Ente de Control el de favorecer la regularización de todos aquéllos que deseen ingresar en la prestación de actividades postales, tendiendo a facilitar todo aquello que posibilite a las empresas mantenerse dentro de la legalidad y sin violentar principios fundamentales.

Que, asimismo, cabe tener presente que la sanción de baja establecida por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, resulta de operatividad inmediata e importa el cese en la prestación de la actividad postal.

Que las circunstancias apuntadas permiten la configuración de la hipótesis prevista en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Nº 19.549, que permite a la Administración suspender la ejecución del acto administrativo dictado, en este caso, de la baja dispuesta por Resolución CNC Nº 753/2000.

Que, asimismo, se estima procedente limitar temporalmente dicha suspensión por el plazo de TREINTA (30) días, el que permitirá a la interesada evaluar si mantiene el pedido de reconsideración formulado en su escrito de fecha 29/5/2000 o, en su defecto, como también allí manifiesta, si solicitará su reinscripción en los términos previstos en la Resolución Nº 007 CNCT/96, alternativas jurídicamente contradictorias.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso q) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello.

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese, por el plazo de TREINTA (30) días a contar de la notificación de la presente, la ejecución de la baja de la empresa CARGAS AEREAS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, dispuesta por Resolución CNC Nº 753 8/5/2000.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Hacienda

BONOS EXTERNOS

Resolución 223/2000

Dispónese un canje con el Banco Central de la República Argentina, mediante el cual esta institución entregará al Estado Nacional "Par Bonds" en dólares estadounidenses y recibirá "Floating Rate Bonds" en dólares estadounidenses, por un determinado valor nominal.

Bs. As., 15/6/2000

VISTO, el Expediente Nº 080-003263/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 42 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1999), la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 440 de fecha 9 de junio de 2000 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 180 de fecha 2 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 180/2000 se aprobó el mecanismo de canje de los "DISCOUNT BANDS" SERIES L Y U, "PAR BONDS SERIES L Y U y "FLOATING RATE BONDS" en DOLARES ESTADOUNIDENSES, emitidos por los Decretos Nº 2321/1992 y Nº 407/1993, en función de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1999), a través de GOLDMAN SACHES & CO. como Coordinador global y J.P. MORGAN & CO., DEUTSCHE BANK ALEX BROWN y CHASE SECURITIES INC, como Colocadores Principales.

Que el día 7 de junio del corriente, se llevó a cabo la operación de canje mencionada en el considerando anterior, por lo cual la REPUBLICA ARGENTINA recompró en el mercado internacional "DISCOUNT BONDS" por un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL (V. N. U$S 1.082.140.000). "PAR BONDS" por un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (V.N. U$S 1.904.386.000) y "FLOATING RATE BONDS" por un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (V.N. U$S 316.859.000).

Que el artículo 42 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1999) facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS, a realizar operaciones de administración de pasivos tales como com-

pra, venta y/o canje de instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que las autoridades han entendido conveniente efectuar una operación de canje con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el valor nominal original total de los "FLOATING RATE BONDS" recibidos en la operación de canje efectuado el 7 de junio de 2000, por "PAR BONDS" en cartera de esa institución, a precio medio de mercado.

Que la operación de canje permitirá hacer líquidos los activos que garantizan el capital y los intereses de los "PAR BONDS" y mejorar la liquidez de la cartera del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1999).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el canje, a efectuarse el 15 de junio de 2000 con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con las siguientes características:

1) La REPUBLICA ARGENTINA, entregará al BANCO CENTRAL DE LA RESPUBLICA ARGENTINA "FLOATING RATE BONDS" en DOLARES ESTADOUNIDENSES, emitidos por los Decretos N° 2321 y Nº 407 de fechas 4 de diciembre de 1992 y 11 de marzo de 1993, respectivamente, por un monto VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (V.N. U$S 316.859.000) a un precio de NOVENTA Y UNO CON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (91,375%) más intereses corridos.

2) El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA entregará a la REPUBLICA ARGENTINA "PAR BONDS" en DOLARES ESTADOUNIDENSES, emitidos por los Decretos Nº 2321 y Nº 407 de fecha 4 de diciembre de 1992 y 11 de marzo de 1993, respectivamente, por un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL (V.N. U$S 343.783.000), a un precio de SESENTA Y SIETE CON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (67,375%) más intereses corridos.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, abonará a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 132,75) en concepto de redondeo de valores nominales y DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 3.087.197,38) en concepto de diferencia de intereses corridos.

Art. 2º — Procédase a la cancelación de los instrumentos de deuda pública que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.— Mario Vicens.

Instrumentos a Cancelar Emitidos Bajo el Plan Financiero 1992	Valor Nominal en U$S
Discount Bonds	1.082.140.000
Par Bonds	2.248.169.000

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 999/2000

Inscríbese a la firma Avelli S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 13/6/2000

VISTO el expediente Nº 004348 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 99, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma AVELLI S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97,

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que en orden a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 92/2000, cabe consignar que el presente trámite se encuentra comprendido dentro de la causal de excepción prevista en el artículo 3º de dicha norma.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 65/67 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada AVELLI S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa AVELLI S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (658).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 460/2000

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB para operaciones de determinados tejidos originarios de la República de Corea y Taiwan.

Bs. As., 21/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-009102/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO las empresas productoras nacionales FODERAMI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA; TEXTIL WINDSOR SOCIEDAD ANONIMA y CHIARITO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA peticionaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos de filamento de nailon u otras poliamidas, con contenido igual o mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, teñidos, y tejidos de filamento de poliéster, texturizados, sin hilos de caucho, con contenido igual o mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, teñidos, originarios de la REPUBLICA DE COREA y TAIWAN, los que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 5407.42.00 y 5407.52.10.

Que con fecha 22 de marzo de 1999, mediante Disposición Nº 14 de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 411 de fecha 17 de junio de 1999, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que el vencimiento del plazo establecido para la elevación de los informes de Determinación Preliminar del Margen de Dumping y de Daño a la rama de producción nacional, los organismos técnicos intervinientes se expidieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, determinó preliminarmente mediante el Acta de Directorio Nº 554 de fecha 7 de octubre de 1999 que existían indicios de daño a la industria nacional de tejidos de filamento de nailon y de filamento de poliéster causados por las importaciones originarias de la REPUBLICA DE COREA y TAIWAN y que tales indicios podían continuar durante la investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, elevó con fecha 27 de octubre de 1999 al ex Subsecretario de Comercio Exterior el correspondiente informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, expresando que del análisis de la información existente se habían podido detectar márgenes de dumping.

Que en virtud de lo expuesto ut supra el ex Subsecretario de Comercio Exterior en su Informe de Relación de Causalidad, concluyó que se encontraban reunidos los extremos legales necesarios para la aplicación de una medida provisional, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425 y el Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994.

Que con fecha 20 de enero de 2000, mediante Resolución Nº 21 de este Ministerio, se fijaron medidas provisionales a los tejidos de filamento de nailon u otras poliamidas, con contenido igual o mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, teñidos, y tejidos de filamento de poliéster, texturizados, sin hilos de caucho, con contenido igual o mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, teñidos.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional y hasta tanto se resuelva la investigación pertinente, se fijó un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE COMA CINCUENTA CENTAVOS (U$S 9,50) por kilogramo y se solicitó a los importadores del producto denunciado que realicen operaciones por debajo de ese valor, que constituyan garantías por un monto equivalente a la diferencia existente entre el valor mínimo de exportación FOB provisional establecido y los precios FOB de exportación declarados.

Que para evitar el agravamiento de la situación que atraviesa la industria nacional resultó conveniente aplicar esa medida por el plazo de CUATRO (4) meses, en concordancia a lo establecido por el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación invitándose a las partes interesadas a tomar vista del Expediente citado en el VISTO para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, mediante Acta de Directorio Nº 622 de fecha 23 de mayo de 2000, determinó que "…la industria nacional de tejidos de filamento de nailon u otras poliamidas, con contenido igual o mayor al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso, teñidos, y tejidos de filamento de poliéster, texturizados, sin hilos de caucho, con contenido igual o mayor al ochenta y cinco por ciento (85%) en peso, teñidos sufre daño importante causado por las importaciones originarias de Corea Republicana y Taiwan".

Que del Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping de fecha 13 de junio de 2000 efectuado por la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, surge la existencia de márgenes de dumping que ascienden al NOVENTA Y SIETE COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (97,78%) para los tejidos de filamento de nailon u otras poliamidas, con contenido igual o mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, teñidos y el CIENTO CUARENTA Y SEIS COMA CERO SIETE POR CIENTO (146,07%) para los tejidos de filamento de poliéster, texturizado, sin hilos de caucho, con contenido igual o mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, teñidos, originarios de la REPUBLICA DE COREA y de CIENTO NOVENTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (196,57%) para los tejidos de filamento de nailon u otras poliamidas, con contenido igual o mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, teñidos y el CIENTO SETENTA Y CUATRO COMA CERO OCHO POR CIENTO (174,08%) para los tejidos de filamento de poliéster, texturizado, sin hilos de caucho, con contenido igual o mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, teñidos, originarios de TAIWAN.

Que del Informe de Relación de Causalidad surge que se encuentran reunidos los extremos legales exigidos, acerca de la existencia de operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente Resolución en condiciones de dumping, de daño a la industria nacional y la correspondiente relación causal entre ambos, que permite la fijación de derechos antidumping de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Que mediante Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exibigilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en relación a lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, el Decreto Nº 704 de fecha 10 de noviembre de 1995 y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el Expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos de filamento de nailon u otras poliamidas, con contenido igual o mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, teñidos, y tejidos de filamento de poliéster, texturizados, sin hilos de caucho, con contenido igual o mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, teñidos, originarios de la REPUBLICA DE COREA y TAIWAN, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 5407.42.00 y 5407.52.10, un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE COMA CINCUENTA CENTAVOS (U$S 9,50) por kilogramo.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 2º de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 4º — Ejecútense las garantías constituidas en virtud de la aplicación del artículo 2º de la Resolución Nº 21 de este Ministerio de fecha 20 de enero de 2000, a tenor de lo resuelto en el artículo 3º de la presente Resolución.

Art. 5º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, para que proceda a exigir los certificados de origen en las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos previstos, cuyo origen fuera distinto de los investigados y a valores inferiores a los valores mínimos de exportación FOB fijados en el artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 6º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de TRES (3) años.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 492/2000

Bs. As., 14/6/2000

VISTO el Expediente Nº 0818-COMFER/00,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusión han solicitado las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90, (ratificada por su similar Nº 259/COMFER/97), corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 98 de fecha 21 de diciembre de 1999.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional a las personas que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90 y, 259/COMFER/97.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para que proceda a su publicación; Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
Ana Guillermina ASTUDILLO	DNI. 24.717.839	5879
Graciela ELMER	DNI. 23.649.156	5880
Marcelo CHIARENA	DNI. 13.133.776	5881
Irma FRANCO	DNI. 16.338.908	5882
Jorgelina Andrea GONZALEZ	DNI. 23.075.626	5883
Karina Gabriela MORALES	DNI. 23.820.609	5884
Claudia Mariel Del Carmen PANNONE	DNI. 26.668.777	5885
María Fernanda SANHUEZA	DNI. 25.722.245	5886
Luis Carlos VILLANUEVA	DNI. 22.963.374	5887
Natalia Lorena GARRONE	DNI. 27.162.872	5888
Luciana JURY	DNI. 25.313.295	5889
Edgardo Norberto MORA	DNI. 27.088.063	5890
Paula Mariana TOMASSINI	DNI. 21.478.418	5891
Héctor Alberto RUIZ	DNI. 20.207.401	5892
Adriana Verónica SARTIRANA	DNI. 23.414.776	5893
Verónica Anabel VARGAS	DNI. 22.278.252	5894
Leonardo Javier LIZARRAGA	DNI. 23.351.747	5895
María Laura BIANCHI	DNI. 17.361.369	5896
Alejandro Rafael COSTANZO	DNI. 23.687.361	5897
Evelina DEL POZO	DNI. 24.925.822	5898
Liliana Noemí FERNANDEZ	DNI. 25.803.556	5899
María Isabel MOLLA MADUEÑO	DNI. 92.346.837	5900
Jorge Emilio PEREZ LACON	DNI. 21.379.120	5901
María Laura GARAY GIMENEZ	DNI. 23.703.283	5902
Ariel Gustavo ALGACE	DNI. 22.808.232	5903
Hernán BRAVO BALDASSINI	DNI. 24.546.989	5904
Federico Hernán VILLAR BRUNO	DNI. 25.803.141	5905
Daniela Viviana VALLES	DNI. 27.273.404	5906
José María SILVEIRA	DNI. 24.229.937	5907
Paola Fernanda RUIZ	DNI. 26.059.941	5908
María Laura ZAGO	DNI. 25.632.239	5909
Pablo Antonio FELLIPELLI	DNI. 21.650.689	5910
Martín BECHIARELLO	DNI. 25.161.351	5911
Ezequiel Fernando ESCUDERO	DNI. 25.878.592	5912

Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/6 Nº 321.093 v. 22/6/20000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3123 12/06/00. Ref.: Circular OPRAC 1 - 486. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Bases de cálculo de las tasas para las financiaciones de tarjetas de crédito. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de la referencia, la siguiente resolución:

"- Sustituir, con vigencia a partir del 1.6.00, los puntos 2.1.1. y 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre '"Tasas de interés en las operaciones de crédito", por los siguientes textos:

2.1.1. Entidades financieras.

La tasa no podrá superar en más del 25% a las tasas de interés que la entidad haya aplicado, durante el mes inmediato anterior, en las operaciones de préstamos personales sin garantías reales, a cada clase de clientes según la clasificación asignada por la entidad, separando las tasas en función de la moneda utilizada (pesos o dólares estadounidenses).

Los valores que se obtengan representarán los límites aplicables a los titulares según la clase en que cada uno de ellos sea encuadrado y según el tipo de moneda en que se otorgue la financiación.

2.1.2. Otras empresas emisoras.

La tasa no podrá superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía hasta 180 días de plazo que publique mensualmente el Banco Central de la República Argentina, elaborado sobre la base de información correspondiente al tercer mes anterior.

Se publicarán tasas en pesos y en dólares estadounidenses a aplicar según la moneda de financiación que se emplee."

En consecuencia, les hacemos llegar las hojas del texto ordenado de las normas vigentes en materia de "Tasas de interés en las operaciones de crédito", que reemplazan a las oportunamente provistas.

ANEXO

B.C.R.A.	TASAS DE INTERES EN LAS OPERACIONES DE CREDITO
	Sección 2. Financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

2.1. Interés compensatorio.

2.1.1. Entidades financieras.

La tasa no podrá superar en más del 25% a las tasas de interés que la entidad haya aplicado, durante el mes inmediato anterior, en las operaciones de préstamos personales sin garantías reales, a cada clase de clientes según la clasificación asignada por la entidad, separando las tasas en función de la moneda utilizada (pesos o dólares estadounidenses).

Los valores que se obtengan representarán los límites aplicables a los titulares según la clase en que cada uno de ellos sea encuadrado y según el tipo de moneda en que se otorgue la financiación.

2.1.2. Otras empresas emisoras.

La tasa no podrá superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía hasta 180 días de plazo que publique mensualmente el Banco Central de la República Argentina, elaborado sobre la base de información correspondiente al tercer mes anterior.

Se publicarán tasas en pesos y en dólares estadounidenses a aplicar según la moneda de financiación que se emplee.

2.1.3. Forma de cómputo.

2.1.3.1. Las tasas se aplicarán sobre los saldos financiados entre la fecha de vencimiento del resumen mensual corriente y la fecha del primer resumen mensual anterior donde surgiera el saldo adeudado.

2.1.3.2. Entre la fecha de la extracción de dinero efectivo y la fecha de vencimiento del pago del resumen mensual.

2.1.3.3. Desde las fechas pactadas para la cancelación total o parcial del crédito hasta el efectivo pago.

2.1.3.4. Desde el vencimiento hasta el pago cuando se operasen reclamos, no aceptados o justificados por la emisora y consentidos por el titular.

2.2. Interés punitorio.

2.2.1. Límite.

La tasa de interés punitorio no podrá superar en más del 50% a la tasa de interés compensatorio que la entidad emisora aplique por la financiación de saldos de tarjetas de crédito.

2.2.2. Forma de cómputo.

Se aplicará cuando no se abone el pago mínimo convenido consignado en el resumen mensual y sobre el importe exigible.

No podrá capitalizarse.

2.3. Publicidad.

2.3.1. Entidades financieras.

Corresponderá observar el procedimiento establecido en la Sección 4.

2.3.2. Otras empresas emisoras.

Deberán exhibir en pizarras colocadas en los locales de atención al público, la tasa de interés compensatorio aplicada en las financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

2.4. Otras disposiciones.

Las disposiciones contenidas en las Secciones 1., 3., y 4. serán aplicables a las entidades financieras, en la medida que se refieran a aspectos no contemplados específicamente en esta Sección.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE TASAS DE INTERES EN LAS OPERACIONES DE CREDITO

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.	1º	“A” 49	Unico	II		1.1	1º	S/Com. “A” 2390, pto. 1
		2º	“A” 3052						
	1.2.1.		“A” 49	Unico	II		1.1	2º	S/Com. “A” 2390, pto. 1
	1.2.2.		“A” 49	Unico	II		1.1	3º	S/Com. “A” 2390, pto. 1
	1.3.		“A” 49	Unico	II		1.2		
	1.4.		“A” 49	Unico	II		1.3.		S/Com. “A” 2689, pto. 1.
	1.5.1.		“A” 49	Unico	II		1.4.		
	1.5.2.		“A” 2385 “A” 2586				2. 2.	1º 1º	
	1.6.1.	1º	“A” 3044						
		2º	“A” 476				1.	2º	
	1.6.2.		“A” 476				3.		S/Com. “A” 476, pto. 3.
	1.6.3.		“A” 476				4.		
	1.6.	Ultim.	“A” 3052						
	1.7.1.	1º	“A” 49	Unico	II		1.5.		S/Com. “A” 3052
		2º	“A” 476				2,		S/Com. “A” 3052
	1.7.2.		“A” 49	Unico	II		1.5		
2.	2.1.1.	1º							Ley 25.065 Art. 16 párr. 1º. S/Com. “A” 3123
		2º	“A” 3123						
	2.1.2.	1º							Ley 25.065 Art. 16 párr. 2º . S/Com. “A” 3123
		2º	“A” 3123						
	2.1.3.								Ley 25.065 Art. 20
	2.2.1.								Ley 25.065 Art. 18
	2.2.2.	1º							Ley 25.065 Art. 21
		2º							Ley 25.065 Art. 18 párr. 2º
	2.3.								Ley 25.065 Art. 16 Ult. párr.
	2.4.		“A” 3052						
3.	3.1.		“A” 49	Unico	II		2.		S/Com. “A” 2689, pto. 2.
	3.2.	1º	“A” 49	Unico	II		2.1.	1º	S/Com. “A” 2689, pto. 2.
	3.2.1.		“A” 49	Unico	II		2.1.	1º	S/Com. “A” 2689, pto. 2.
	3.2.2.		“A” 3052						
	3.2.3.		“A” 49	Unico	II		2.1.	2º	S/Com. “A” 2689, pto. 2.

e. 22/6 Nº 320.904 v. 22/6/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6709 13/06/00 Ref.: Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo S.A. Revocación de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar como entidad financiera acordada al Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo S.A., de acuerdo con lo previsto en el art. 44, inciso a) de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526, con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144, 24.485 y 24.627.

e. 22/6 Nº 320.905 v. 22/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº - 27.527, del 15 jun. 2000

Expediente Nº 39.001

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a MASSLIFE Seguros de Vida S.A., a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Accidentes Personales, con las Condiciones Técnico Contractuales que fueran aprobadas por este Organismo mediante Resoluciones Generales Nº 20.610 y Nº 18.823, a las cuales se adhiere, y con la política de suscripción y retención de riesgos (fs. 9/10).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por el Ingeniero Marcelo Aguirre - Gerente Técnico

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas. — NELIDA ESTER CARABAJAL, coordinadora.

e. 22/6 Nº 321.094 v. 22/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma TALLERES GRAFICOS SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 9 de fecha 22 de mayo de 2000 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 11.254/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Declárase extinguido definitivamente el sumario instruido a la firma TALLERES GRAFICOS SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 1054/81—, en la presente causa. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma TALLERES GRAFICOS SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 4º — “De Forma”- Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11. — REINALDO BAÑARES, Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 22/6 Nº 320.954 v. 26/6/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 462/00 y 463/00, se resolvió solicitar al Juez Competente la designación de liquidadores judiciales a los fines previstos por el Capítulo X de la Ley Nº 20.337 para las entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA “COSTAS ARGENTINAS” LTDA., mat. 6976 y COOPERATIVA DE VIVIENDA “TRIRREME” LTDA., mat. 7.126, ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (art. 40, Decreto Nº 1759/72,) son oponibles los recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549); RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, —10 días—); JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, —5 días—). Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 22/6 Nº 321.027 v. 26/6/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 476; 477; 478; 479; 480; 481; 482; 483; 484; 485; 486; 487; 488; 489; 490; 491; 492; 493; 475; 501; 502 y 503/00 INACyM, dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de las siguientes entidades: "FINANCO" COOPERATIVA LTDA. DE CREDITO Y VIVIENDA, mat. 13.901; COOPERATIVA DE TRABAJO "L y F" LTDA., mat. 16.349; COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRAL TERMICA GÜEMES LTDA., mat. 16.935; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA "ESTRABA" LTDA.; mat. 14.957; COOPERATIVA DE TRABAJO "DEL VALLE DE SIANCA" LTDA., mat. 15.665; COOPERATIVA SALTEÑA DE CARPINTEROS DE TRABAJO LTDA., mat. 11.369; COOPERATIVA DE TRABAJO "SIGLO XXI" LTDA., mat. 15.093, COOPERATIVA DE TRABAJO "VIASOC" LTDA., mat. 13.374; INSTITUTO DE EDUCACION COOPERATIVA "SALTA" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 12.054; COOPERATIVA DE TRABAJO "CEMSA" LTDA., mat. 16.772; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "CAMPO ALEGRE" LTDA., mat. 17.269; COOPERATIVA DE TRABAJO "DISCACCOOP" LTDA., mat. 12.842; COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCATIVO NOGAL LTDA., mat. 17.035; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUTOMOTORES "NORTE ARGENTINO" LIMITADA, mat. 15.128; COOPERATIVA DE TRABAJO "TRANSCOOP" LTDA., mat. 17.482; COOPERATIVA DE TRABAJO MINERA Y PARA LA CONSTRUCCION "TOLAR GRANDE" LTDA., mat. 16.750; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROVIARIA "LA CORDILLERANA" LTDA., mat. 16.743; COOPERATIVA DE TRABAJO "BELCOPER" LTDA., mat. 19.134; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA SERVICOOP LTDA., mat. 14.623. Las cooperativas mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Salta. "FINANCO" COOPERATIVA LTDA. DE CREDITO Y VIVIENDA, mat. 13.901; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TECNICOS EN SANEAMIENTO AMBIENTAL "NUEVA LUZ" LTDA., mat 19.408; "ACUARIO" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 15.627, y COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DEL PERSONAL DE SANCOR BUENOS AIRES LTDA., mat. 11.067: éstas últimas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia, se concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a las cooperativas de la Pcia. de Salta. Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 22/6 Nº 321.024 v. 26/6/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 465; 466; 467; 468; 469; 470; 471; 472; 473 y 474/00, dispuso Cancelar la matrícula de las entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO MINERA "TANTAL-MINA" LTDA., mat. 15.493; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA FABRICACION DE CALZADO "BARRIO EL TRIBUNO" LTDA., mat. 11.923; COOPERATIVA DE TRABAJO "ORBITA" LTDA., mat. 15.276; COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICO "ACUARIO" LTDA., mat. 14.971; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "VECINAL MERCADO DE ABASTECIMIENTO ZONA NORTE" LTDA. mat. 13.854; COOPERATIVA DE TRABAJO "ROSANGEL" LTDA., mat. 16.280; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL MUEBLE Y MADERA "NOA" LTDA., mat. 14.646; COOPERATIVA DE TRABAJO "SERMACOOP" LTDA., mat. 15.350. Las mencionadas con domicilio legal en la Ciudad y Pcia. de Salta. COOPERATIVA DE TRABAJO "DISTRAD" ADMINISTRACION LTDA., matrícula 18.472, con domicilio legal en Departamento Caucete, Pcia. de San Juan y COOPERATIVA DE VIVIENDA DE "INTEGRACION NACIONAL FERROVIARIA" LTDA., matrícula 11.119, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los Recursos de: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días y art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, —5 días—). En razón de la distancia, se concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a las cooperativas de la Pcia. de Salta y de SEIS (6) días a la de la Pcia. de San Juan. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas (art. 42, Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 22/6 Nº 321.023 v. 26/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Disposición Nº 56/2000

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Agencia Nº 10 - Región Nº 1.

Bs. As., 13/6/2000

VISTO razones funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, se propicia modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 10 dependiente de la Región Nº 1, con vigencia a partir del 1 de junio del año en curso.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE
DE LA REGION Nº 1
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 10 dependiente de la Región Nº 1, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
AGENCIA Nº 10	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 5 DE LA REGION Nº 1

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dese copia a la Dirección de Personal y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. Púb. FABIAN SERGIO ABRAHAN, Jefe Región Nº 1.

e. 22/6 Nº 321.080 v. 22/6/2000

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del día 07/06/00, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error, respecto de los contribuyentes que se detallan:

DONDE DICE:

RESOLUCION GENERAL Nº 17, Art. 12, Primer párrafo
... vigencia hasta el 30/09/2000

DEBE DECIR:

RESOLUCION GENERAL Nº 17, Art. 12, Ultimo párrafo

... vigencia hasta el 30/09/2000

30-64375403-3	CARBONATOS ANDINOS S.A.	1	100 %	Elena Jimena	Jefe de Región	Región San Juan
30-62890353-7	CALINGASTA MINERALES	1	100 %	Elena Jimena	Jefe de Región	Región San Juan
30-68164999-5	EL ESPEJO S.A.	0	100 %	Elena Jimena	Jefe de Región	Región San Juan
30-51762562-7	LA BUENA ESPERANZA SRL	1	100 %	Elena Jimena	Jefe de Región	Región San Juan
30-69684315-1	MOONMATE S.A.	0	100 %	C.P.N. Alberto Muela	JEFE REGION	REGION TUCUMAN
30-64304120-7	VENDRELL JOSE JAIME Y ANGEL VENDRELL S.H.	0	100	C.P.N. Alberto Muela	JEFE REGION	REGION TUCUMAN

Ing. ROGELIO DANIEL CARO, a/c División Coordinación Técnico-Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 22/6 Nº 321.062 v. 22/6/2000

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del día 5/6/00, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General Nº 135, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION	Nº DE CERTIFICADO
33-67913936-9	TELEFONICA COMUN. PERS. S.A.	020/1052/2000

DEBE DECIR:

30-67881435-7	TELEFONICA COMUN. PERSON. S.A.	02/0970/2000

Ing. ROGELIO DANIEL CARO, a/c División Coordinación Técnico-Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 22/6 Nº 321.063 v. 22/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01-07-2000 HASTA EL 31-12-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-70701019-9	MARINETTI PACKAGING S.A.	0	100	ATANASIOS MARIA	JEFE AGENCIA Nº 51	051	AGENCIA Nº 51
23-01146574-9	GOÑI ALBERTO FRANCISCO	0	100	ATANASIOS MARIA	JEFE AGENCIA Nº 51	051	AGENCIA Nº 51

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-66153041-9	LODGE S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	009	AGENCIA Nº 9
30-51159324-3	EL 23 S.C.	0	64,82	VAZQUEZ ANDRES	JEFE(INT) REGION 9	011	AGENCIA Nº 11
30-51180344-2	EL ALGARROBO DE SAN PEDRO S.R.L.	0	100	CHIAPPERI FIDEL	JEFE REGION 5	051	AGENCIA Nº 51

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-51594567-5	AUTOMOTORES ROCA S.A.C.Y.F	0	100	RAJCHEL RICARDO	JEFE(INT) REGION 7	043	AGENCIA Nº 43
33-68590714-9	OPEN OFFICE S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE(INT) REGION 9	011	AGENCIA Nº 11

Firmado: ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I - D.G.I.

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01/07/00 HASTA EL 31/12/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
27-17288679-0	HIPEDINGER, ANDERA SILVIA	0	100	VAZQUEZ, RUBEN A.	JEFE DISTRITO OLAVARRIA	132	DISTRITO OLAVARRIA
30-68681218-5	CALTEC S. de H. DE MIGUEL ANDERE SILVIO GUZZON Y PEREZ, LUIS	0	34	ELISSAMBURU, MARIA G.	JEFE A/C AGENCIA ZARATE ZARATE	144	AGENCIA ZARATE
20-07661010-0	ZOCCALI, CARMELO RODOLFO	0	89	FLOSI, SERGIO O.	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	AGENCIA SEDE MERCEDES

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68495811-5	ESPECIERA CASEROS S.R.L.	0	100	BERTOGLIO, GLADYS M.	JEFE AGENCIA Nº 55	055	AGENCIA Nº 55
30-70484092-2	ABB SERVICE LTDA.	0	8,06	TAPIA, MIRTA	JEFE DIVISION FISCALIZACION INTERNA	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70046348-2	CARRARO ARGENTINA S.A.	0	100	CAPMOURTERES, CARLOS	JEFE REGION Nº 6	014	AGENCIA Nº 14
30-68723796-6	MARISOL ARGENTINA S.A.	0	100	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	016	AGENCIA Nº 16
30-68513760-3	TOWER RECORDS ARGENTINA S.A.	0	100	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	041	AGENCIA Nº 41
30-64271749-5	LIRASUR S.R.L.	0	100	PAEZ, MARIA D.	JEFE A/C REGION COMODORO RIVADAVIA	431	AGENCIA SEDE COMODORO RIVADAVIA

GUILLERMO JULIO FARIAS , Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 22/6 Nº 321.219 v. 22/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
33578672619	VENTURINO S.A.	273	URUGUAY Nº 641 - 2661 - ISLA VERDE - CBA.	272013/2
		IMPRENTAS		
23126720009	TARANTO ANDRES GUIDO ALBERTO	272	SANTA ROSA 255 PB - C.P. 5000 -CBA	271035/8

Cont. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General - Subdirección General de Operaciones Impositivas III - Dirección General Impositiva.

e. 22/6 Nº 321.225 v. 22/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTAS		
23054613059	SERAFINO WASHINGTON EMILIO	053	PACHECO 2726 LANUS ESTE	052128/0
23103632544	REYNOSO NORMA BEATRIZ	126	RIVADAVIA 941 - PTE. DERQUI (B) - 1653	125062/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Operaciones Impositivas II.

e. 22/6 Nº 321.224 v. 22/6/2000

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 14 de junio de 2000, en la que se publicó como aviso oficial un listado de Constancias Definitivas Resolución General 2784, se registraron los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE:

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIB. PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
017-005-00	33-68211565-9	PRIMERA RED INTERACTIVA DE	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT.) REGION 7	AGENCIA Nº 5
024-005-00	30-65635690-8	MEDIOS S.A. A.I.M. ASISTENCIA INTEGRAL DE	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT.) REG. 7	AGENCIA Nº 5
025-005-00	30-63026883-0	MEDICAMENTOS S.A. DEOBAL S.A.	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT.) REG. 7	AGENCIA Nº 5
007-007-00	30-65613098-5	REPRESENTACIONES DE TELECOMUNICACIONES S.A.	SERBER ERNESTO	JEFE (A/C) REG. 9	AGENCIA Nº 7
008-007-00	30-64362052-5	TESSICOT S.A.	SERVER ERNESTO	JEFE (A/C) REG. 9	AGENCIA Nº 7

DEBE DECIR:

NUMERO DE	C.U.I.T. Nº CONSTANCIA	CONTRIB. PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
017-005-00	33-68211565-9	PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS S.A.	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT.) REG. 7	AGENCIA Nº 5
024-005-00	30-65635690-8	A.I.M. ASISTENCIA INTEGRAL MEDICAMENTOS S.A.	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT.) REG. 7	AGENCIA Nº 5
007-007-00	30-65613098-5	REPRESENTACIONES DE TELECOMUNICACIONES S.A.	SERBER ERNESTO	JEFE (A/C) REG. 9	AGENCIA Nº 7
008-007-00	30-64362052-5	TESSICOT S.A.	SERVER ERNESTO	JEFE (A/C) REG. 9	AGENCIA Nº 7

e. 22/6 Nº 320.551 v. 22/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30541592608	MUTUAL FEDERADA 25 DE JUNIO SO	870	MORENO 1224 —ROSARIO— (STA. FE)	869596/2

Cont. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas III, D.G.I.

e. 22/6 Nº 321.231 v. 22/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30707210385	LOG. Y SERV. DE LA SERENISIMA Y	050	ALEM LEANDRO N 720 - CAPITAL FEDERAL	049128/4

Firmado: ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I - DGI.

e. 22/6 Nº 321.234 v. 22/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
23177205044	COLLA ADRIANA ALDA A.	855	SAN MARTIN 552 (2445) MARIA JUANA STA. FE	854187/6

Cont. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General Operaciones Impositivas III.

e. 22/6 Nº 321.235 v. 22/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20073694141	PFOH FRANCISCO ESTEBAN	101	ALVARADO 1436 - BAHIA BLANCA BS. AS.	103092/2
20234266471	VAZQUEZ, JULIO CESAR	055	ESPAÑA 2975 - CASEROS - PROV. BS. AS.	054123/0
20920474366	WILSON BURGOS ARTEAGA	004	CARHUE 32	003217/4
20927473616	JUNG DO SEONG	003	JOSE MARTI 1180	002168/7
27136544387	GLITZ ANA MARIA	066	VICENTE LOPEZ 229 TIGRE (1648)	065005/0
30694204054	COMUNICACION DINAMICA SA	053	20 DE SEPTIEMBRE 2654 LANUS OESTE	052178/7

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II Dirección General Impositiva.

e. 22/6 Nº 321.237 v. 22/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 345/2000

Abogado Luis Vicente BADANO (legajo número 26.902/01) - S/designación de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 49 de la Región Nº 10.

Bs. As., 15/5/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 10 propone designar al Abogado Luis Vicente BADANO actual Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Agencia Nº 48 para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, en jurisdicción de la Agencia Nº 49, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario encuadrar la situación del interesado en el ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Luis Vicente BADANO (legajo nº 26.902/01) en el carácter de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Agencia Nº 48 de la Región Nº 10.

ARTICULO 2º — El Abogado Luis Vicente BADANO ejercerá la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, en jurisdicción de la Agencia Nº 49 dependiente de la Región Nº 10, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239. A todos los fines legales dicho funcionario revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

ARTICULO 3º — Designar Agente Judicial Interino al Abogado Luis Vicente BADANO, de acuerdo al ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo Nº 15/91 y acorde con la tarea asignada en el artículo 2º.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 22/6 Nº 321.372 v. 22/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art.8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/12/2000

ANEXO II

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.DEP.	DENOM. DEP.
30-64934224-1	CAPRI SRL	0	100,00	CPN GUSTAVO JAVIER ESCUDERO	JEFE AGENCIA	551	AGENCIA JUJUY
20-01815269-0	ROSA RENE MEALLA	0	100,00	CPN GUSTAVO JAVIER ESCUDERO	JEFE AGENCIA	551	AGENCIA JUJUY
30-61673388-1	AUTO JUJUY S.A.	0	100,00	CPN GUSTAVO JAVIER ESCUDERO	JEFE AGENCIA	551	AGENCIA JUJUY
20-14550913-1	CARLOS OSCAR GUZMAN	0	36,16	CPN GUSTAVO JAVIER ESCUDERO	JEFE AGENCIA	551	AGENCIA JUJUY

Resolución General Nº 17, Art.12, Ultimo Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30-09-2000.-

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD DEP	DEPENDENCIA
20-17028200-1	Pagliarani, Juan José	0	100	Ab. Juan José Bustos	A/C Región Rosario II	860	Agencia Venado Tuerto

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/00

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.DEP	DENOM. DEP.
30-65959084-7	TAMER INDUSTRIAL DE REGINATO M	0	100%	PANTIN CARLOS	JEFE REGION	631	FISC. INTERNA

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12. Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30.09.2000.

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD DEP	DEPENDENCIA
30-68200097-6	AGRUPACION CADENA CORDIAL	0	100,00	CPN DOMINGO BIRCHER	JEFE REGION SANTA FE	858	AGENCIA SEDE
30-61412293-1	ORGANIZACION PRIMA ASOCIADOS S.R.L.	0	19,14	CPN DOMINGO BIRCHER	JEFE REGION SANTA FE	858	AGENCIA SEDE
30-69235209-9	RUTA 6 Y 70 S.A.	0	100,00	CPN DOMINGO BIRCHER	JEFE REGION SANTA FE	858	AGENCIA SEDE

Resolución General Nº 17, Art. 12º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/12/2000.

C.U.I.T.	Denominación	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	C.D.	Denom. Dep.
20-04546993-0	BREA ALBERTO	0	40,04	Montini Víctor Hugo J.	Jefe Distrito	482	Dto. Concordia
20-05818907-4	BARBARA NORBERTO ISIDORO	0	100	Montini Víctor Hugo J.	Jefe Distrito	482	Dto. Concordia
20-05823008-2	RADER JUAN CARLOS	0	100	Montini Víctor Hugo J.	Jefe Distrito	482	Dto. Concordia
20-14104244-1	CONFALONIERI MARIO OSVALDO HUMBERTO	0	100	Montini Víctor Hugo J.	Jefe Distrito	482	Dto. Concordia
20-16360223-8	PEREZ SCHAIT NESTOR FRANCISCO	0	100	Montini Víctor Hugo J.	Jefe Distrito	482	Dto. Concordia
20-16614029-4	GAUNA JORGE ALCIDES	0	100	Montini Víctor Hugo J.	Jefe Distrito	482	Dto. Concordia
20-92786632-4	NUESCH HEBER CHRISTIAN	0	100	Montini Víctor Hugo J.	Jefe Distrito	482	Dto. Concordia
30-52680409-7	MENENDEZ S.A.I.C.A.	0	100	Montini Víctor Hugo J.	Jefe Distrito	482	Dto. Concordia
30-55453378-3	SAUER ALDO ALBERTO Y SAUER JUAN CARLOS	0	100	Montini Víctor Hugo J.	Jefe Distrito	482	Dto. Concordia
30-60033741-2	RIGGIO DISTRIBUCIONES S.R.L.	0	29,22	Montini Víctor Hugo J.	Jefe Distrito	482	Dto. Concordia
30-60611219-6	MOLINOS CENTRO S.R.L.	0	100	Montini Víctor Hugo J.	Jefe Distrito	482	Dto. Concordia
30-60931953-0	MOLINO ARROCERO EL LAGO S.R.L.	0	100	Montini Víctor Hugo J.	Jefe Distrito	482	Dto. Concordia
30-67088690-1	AGROTECNICA VILLAGUAY S.R.L.	0	100	Montini Víctor Hugo J.	Jefe Distrito	482	Dto. Concordia
30-70703920-1	LA CAÑADA S.R.L.	0	100	Montini Víctor Hugo J.	Jefe Distrito	482	Dto. Concordia
33-62881805-9	LUCIANO S.A.	0	100	Montini Víctor Hugo J.	Jefe Distrito	482	Dto. Concordia
33-65196618-9	PROCITS.A.	0	100	Montini Víctor Hugo J.	Jefe Distrito	482	Dto. Concordia
33-67091218-9	WAIGANT JOSE ROGELIO Y OTROS	0	100	Montini Víctor Hugo J.	Jefe Distrito	482	Dto. Concordia

C.P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General Operaciones Impositivas III - D.G.I.

e. 22/6 Nº 321.393 v. 22/6/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO

Camiones (Ford) - Camionetas (Ford-Mitsubishi - Daihatsu - Renault - Rastrojero) - Automóviles (Ford - Fiat - Renault) - Chasis de camión (Ford) - Jeep (IKA) - Casilla rodante - Llantas con aros - Estanterías de madera y metálicas - Repuestos para automotores - Tanques metálicos - Criques - Cilindros hidráulicos - Equipo para prueba de motores (Marca Sapeza)

SUBASTA: el día **27 de junio de 2000, a las 11:00 hs.,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.

EXHIBICION: desde el 20/06/00 hasta el 26/06/00, de lunes a viernes de 8:00 a 13:30 horas en Jaramillo 1901 - Ciudad de Buenos Aires. Catálogos: en Esmeralda 6560, 6to. Piso, Caja Nro. 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas. Informes: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, Tel.: 4322-7673, Fax 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

La subasta comenzará a la hora indicada

e. 21/6 Nº 320.694 v. 22/6/2000

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LLAMA A CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES

PARA LA CONTRATACION DE ABOGADOS EXTERNOS

RESOLUCION H.D. Nº 836/00

OBJETO: Confección de un Registro de Abogados y/o Estudios Externos para la contratación de asistencia legal para el recupero de acreencias con origen en la actividad del Banco, así como para la ejecución de sentencias de créditos otorgados.

Dichos servicios podrán ser prestados por Estudios Jurídicos en la Capital Federal y por Abogados y/o Estudios Jurídicos en la Provincia de Buenos Aires.

CONSULTA DE PLIEGOS: Podrán consultarse a partir del 16 de junio de 2000.

• En la Capital Federal, en la Gerencia de Servicios - Legales sita en Bartolomé Mitre 441, 3º piso frente, de 10 a 13.30 horas.

• En las Departamentales Jurídicas del Banco en Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón, Necochea, Olavarría, Pergamino, Quilmes, San Isidro, San Martín, San Nicolás, Tandil, Tres Arroyos y Trenque Lauquen, de la Provincia de Buenos Aires, de 10 a 13.30 horas.

COMPRA DE PLIEGOS: Podrán adquirirse a partir del 16 de junio de 2000.

• En Capital Federal: en la Gerencia de Servicios - Legales sita en Bartolomé Mitre 441, 3º piso frente, de 10 a 13.30 horas.

• En la sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires más cercana a la Departamental Jurídica respectiva, de 10 a 13.30 horas.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: Se realizará el 6 de julio de 2000 a las 14 horas, en la Casa Central del Banco, San Martín Nº 137 Piso 3º Sector A y B de la Capital Federal.

VALOR DEL PLIEGO: VEINTE PESOS ($ 20). — SAUL J. GENTILI, Subgerente General Adscripto.

e. 20/6 Nº 50.958 v. 22/6/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACIONES Nº 2

REGION CORDOBA

Resolución Nº 161/2000

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R.G. Nº 3423.

Córdoba, 6/6/2000

VISTO, el artículo 7º del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, (t. o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97,

EL JEFE DE DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACIONES Nº 2
A CARGO
DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales."

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III para conocimiento y archívese. — Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 161/00 (RG CORD) AGENCIA SEDE-CORDOBA Nº 2 - REGION CORDOBA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
LUCONI, SILVIA GRACIELA	23-23796154-4
DESTEFANIS, JOSE ANTONIO Y BAZAN, SILVIA SH	30-66819662-0
JAIME, HUGO JUAN	20-06519726-0
LEON, CARLOS ALBERTO	20-06486953-2
AZNAR, VICENTE	20-07989056-2
GUDIÑO, VICENTE AMBROSIO	20-10418505-4
GALLEGO, JORGE LUIS	20-10446474-3
DOMINGUEZ, JULIAN OSCAR	20-12305430-0
LEIKIJ, MARGARITA MARIA KESSEL	27-07339913-6
MANUFACTURERA TEXTIL ALTA GRACIA SA	30-50400522-0
MUNEGLIA, JOSE Y CORRA, ROBERTO LUIS SH	30-50543553-9
ARMANDO LOPEZ SA	30-52284670-4
IMAS Y BOASSO INMOBILIARIA SA	30-52619362-4
LENUZZA REGIS Y CIA SA	30-52592256-8
CASA AGOSTINELLI SRL	30-53108348-9
COMPAÑIA CENTRAL DE RAYOS X SRL	30-53513366-9
MAZZAFORTE HNOS SRL	30-54295856-8
INSTITUTO PRIVADO DEAN FUNES	30-57682301-7
COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO 11	30-57862785-1
CONNEXIONS SRL	30-59908706-7
GONZALEZ, HUGO LEOPOLDO Y GONZALEZ, ALFREDO SH	30-59910321-6
HIDROMEC SRL	30-60482994-8
GRIBOFF LUIS MARIO Y OTRO S DE H	30-60980351-3
CUEROS MONACO SA	30-60242811-3
CACI SA	30-62395742-6
ATLANTIC PACIFIC SRL	30-63172913-0
EDIFICADORA Y ADMINISTRADORA PROPIEDADES SA	30-63196399-0
HIGAR PLAC SRL	30-64011893-4
SAN URBANO SA	30-64831907-6
DISTRUCOR SRL	30-64457275-3
397 SRL	30-65809303-3
OMAR CHERINI Y ASOCIADOS SRL	30-66813695-4
GUSTAVO ABDON Y RODOLFO MANCILLA SH	30-66813640-7
SIMA SRL	30-67762842-8
SOINCO ESTRUCTURAS ITEM UTE	30-68102768-4
MAGNUN SRL	30-68975555-7
DICK TRACY SRL	33-65646946-9

e. 16/6 Nº 320.556 v. 23/6/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pedro PELLEGRINO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 12 de Junio de 2000. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 20/6 Nº 320.627 v. 22/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Raúl Gabriel CAREAGA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presente a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 12 de junio de 2000. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 20/6 Nº 320.628 v. 22/6/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Victorino Emilio ROBERTS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 13 de junio de 2000. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 20/6 Nº 320.630 v. 22/6/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a los señores CHANFREAU Emilio Bruno y TERAN NOUGUES Pablo J. en el Sumario Nº 1389 Expediente Nº 9685/85, para que en el plazo de diez días presenten sus descargos, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 320.633 v. 26/6/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DI BUCCIO Oreste Mario Augusto para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 40.502/96 Sumario Nº 2796, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley Del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 320.631 v. 26/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

REGION Nº 5

Resolución Nº 238/2000

Bs. As., 14/6/2000

VISTO..., y CONSIDERANDO:

...Que, posteriormente, el 12/01/96, se ratificó la Resolución de fecha 10/7/64, quedando la entidad comprendida en la exención prevista en los incisos e) y f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y modif.)...

LA JEFA (INT.) DE LA SECCION "G" A CARGO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION Nº 5
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar a la entidad "CORPORACION DEL OBISPO PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS", con domicilio fiscal en la calle Bonpland Nº 2349 de esta Capital Federal, e inscripta en este Organismo bajo C.U.I.T. Nº 30-54485781-5, el goce de la exención prevista en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y modif., en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — No reconocer a la entidad referida en el artículo 1º de la presente resolución como comprendida en la exención prevista en la Ley Nº 16.656, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese, remitiendo copia a la "CORPORACION DEL OBISPO PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS", publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 6 para su conocimiento y demás efectos. — C. P. GRACIELA BEATRIZ GOMES DA SILVA, Jefe (Int.) Sección "G" a/c División Revisión y Recursos, Región Nº 5.

e. 21/6 Nº 320.833 v. 27/6/2000